PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022-00181

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia, en el que se hace necesario emitir pronunciamiento respecto a memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer,

Barranquilla, Abril 11 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Abril Once (11) de Dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obra en el expediente contentivo de demanda ejecutiva de referencia, memorial con el que el apoderado judicial de la parte demandante solicita impulso procesal, toda vez que manifiesta haber cumplido con la carga procesal impuesta por el despacho en auto precedente, relativa a realizar en debida forma la notificación por aviso a la parte demanda, de que trata el artículo 292 del C.G.P, de lo cual aporta prueba sumaria; sin embargo y del estudio de las documentos aportados como prueba de tal afirmación, se observa que no es posible tener certeza de tal afirmación, como quiera que la colilla de envío aportada con firma de recibido tiene el código 9137968536 que no concuerda con el número de envío que aparece en el cotejo del aviso, a saber: 9161722076 por lo que no es posible establecer si la entrega del documento se realizó de manera adecuada y por ende la certificación no cumple con los requisitos legales, más aún cuando en la colilla aportada con número 9137968536, no se señala el nombre de la parte demandante, demandada, ni el número del proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Jugado

RESUELVE

1. No acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante al interior de proceso de referencia, en el sentido de continuar con la actuación subsiguiente, posterior a realizar la notificación de la parte demandada, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE